

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Agosto 1899)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en orden telegráfica de hoy, con motivo de la presencia de la peste bubónica en el vecino Reino de Portugal, y á fin de evitar en cuanto sea posible se produzca cualquier alteración en la salud pública en esta provincia, sin que fuese inmediatamente conocida, y por lo tanto combatirla con éxito, he acordado recordar á los Sres. Alcaldes la obligación en que están de comunicar, bajo su más estrecha responsabilidad, todo cambio en la misma, y en especial, la aparición de cualquier enfermedad sospechosa en sus respectivas jurisdicciones, así como á las demás Autoridades y Corporaciones exijan la presencia en sus puestos, revocando inmediatamente las licencias de los Médicos de

Hospitales, Manicomios y demás Establecimientos provinciales y municipales, lo mismo que á los titulares de los Municipios, quienes darán cuenta á los Presidentes de sus Corporaciones y éstos á este Gobierno por el medio más rápido de las indicadas novedades que observen en la salud pública.

Encargo igualmente á dichos Alcaldes procedan inmediatamente á reunir las Juntas locales de Sanidad, á fin de que éstas tomen cuantas medidas crean convenientes y tiendan á evitar cualquier alteración en la referida salud pública.

De haber quedado enterados de la presente, me darán cuenta en el correo más próximo los nombrados Alcaldes de esta provincia.

Calatayud 20 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ante la amenaza de una epidemia mortífera declarada en población tan próxima á nuestra frontera como la ciudad de Oporto, se impone al Gobierno de S. M., con mayor precisión que nunca, el deber de velar por el mantenimiento de los preceptos de la higiene y de la policía sanitaria. Ningún recurso tan poderoso para la prevención del mal, cuando aun puede evitarse, y para

combatirle cuando por desgracia invade las naciones, como el cumplimiento de los deberes profesionales, tanto en su aspecto científico como en sus relaciones con el Estado.

España ha tenido siempre la fortuna de encontrar en la abnegación y patriotismo de las clases médicas, remedio para la angustia y desventura que representan las plagas devastadoras, como ha contado siempre con su celo y desinterés en las épocas normales y bonancibles.

Por esto confía el Gobierno en el auxilio eficaz que habrá de encontrar en tan respetables clases si por desgracia fuera preciso ponerlas una vez más á prueba; pero las exigencias sociales, las mal entendidas conveniencias de localidad y las alarmas de los intereses materiales amenazados, procuran en ocasiones influir en el ánimo de los Médicos, induciéndolos á la ocultación de los primeros casos, género de debilidad que es por todos reconocido como la más perjudicial de las transgresiones de las prácticas sanitarias en la lucha con las epidemias.

Atendiendo á estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que ordene V. S. á los Subdelegados de Medicina y Veterinaria, para que á su vez lo hagan á los Médicos y Veterinarios municipales y á todos los que ejerzan la profesión en sus respectivos distritos, que les den cuenta inmediata de cualquier caso sospechoso ó confirmado de enfermedad epidémica ó pestilencial que observen en el ejercicio de sus profesiones.

2.º Que se excite el celo de los referidos funcionarios para que den cuenta á V. S. de las transgresiones sanitarias que estimen importantes, así como de los focos habituales de insalubridad y de todo lo que consideren ser causa ó elemento capaz de favorecer el desarrollo de las enfermedades infecciosas y de la propagación de las epidemias.

3.º Que se manifieste á V. S. la necesidad de corregir con todo rigor las ocultaciones de las perturbaciones importantes de la salud y las transgresiones higiénicas, castigando unas y otras en los términos que le autorizan las leyes, pasando en los casos que le parezcan merecerlo el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899. E. Dato.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 19 Agosto 1899)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º.—Circulares.

Según me participa el Alcalde de Borja, se ha ausentado de aquella ciudad Simón Miguel Sacristán, de 47 años de edad, esposa de Felipe Ruverte Sanjuán, de dicha vecindad, sin documento alguno que legitime su personalidad, la cual se

encuentra enferma y no muy bien de su razón; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su actual paradero, dando cuenta á este Gobierno, caso de ser habida.

Calatayud 20 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Según me participa el Alcalde de Paracuellos de Jiloca, á virtud de gestión hecha por Gregorio Marto y Fuertes, vecino de Torremocha (Teruel), el día 15 del actual por la noche, teniéndolo cerrado en una cuadra de un balneario de dicho pueblo, desapareció un macho de la propiedad del mismo, de las señas siguientes: edad de 16 á 18 años, alzada sobre ocho palmos, pelo castaño, un poco cerrado de atrás y herrado de las cuatro extremidades; en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicho sermoyente y detención de la persona en cuyo poder se hallare.

Calatayud 20 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones directas.

#### CIRCULAR

Desde que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda presentó á las Cortes el proyecto de ley estableciendo la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, muchos de los comprendidos en la parte correspondiente á las procedentes del trabajo personal, no omitieron medio alguno para manifestar por lo menos su extrañeza por hallarse en él incluidos y gravados los sueldos, haberes, asignaciones y otros emolumentos de los empleados de los Bancos, Sociedades, Compañías y particulares.

Por muy varios y múltiples conceptos ha llamado la atención de esta Dirección general tal extrañeza, como seguramente habrá llamado también la de V. S. y la de todos aquellos que, conocedores del sistema tributario de España, saben que el impuesto sobre las utilidades procedentes del trabajo personal se halla establecido muy de antiguo, tanto, que ya en 1850, los administradores de fincas, y corresponsales y comisionados de Empresas ó Bancos, tributaban con 6 por 100 de las utilidades que obtenían.

Hallábanse, no obstante, exceptuados los dependientes de casas de comercio ú otras empresas industriales hasta 1870, en que fueron llamados á tributar con el 2 y  $\frac{1}{2}$  por 100. Desde entonces, cuantos reglamentos se han dictado sobre la administración, investigación y cobranza de la contribución industrial y de comercio hasta el que actualmente rige de 28 de Mayo 1896, han comprendido, bajo la precisa denominación de *cuotas impuestas sobre utilidades*, además de los Directo-



res ó Gerentes de Sociedades y Bancos, sus Consejeros y administradores, los comisionados, delegados y representantes, administradores de fincas, censos, foros, etc. etc., los empleados de dichos Bancos y Sociedades anónimas de todas clases, incluso las de ferrocarriles, casas particulares, Mayordomos, Contadores, Jefes y empleados de Grandes, títulos y banqueros.

Lo extraño, por tanto, es que se haya considerado como una novedad lo que reconoce en el sistema tributario del Reino, nada menos que una antigüedad de cincuenta años, por disposición taxativa y expresamente consignada en cuantos reglamentos se han dictado sobre la contribución industrial y de comercio, ó sea en los de 20 de Marzo de 1870, 20 de Mayo de 1873, 13 de Julio de 1882, 22 de Noviembre de 1892, 11 de Abril de 1893 y 26 de Mayo de 1896, sin más excepción que una, la del reglamento de 23 de Mayo de 1845, primero que se dictó para llevar á la práctica la reforma del sistema tributario establecida por la ley de la misma fecha.

No obstante, fuerza es reconocer, que tal extrañeza no es de difícil explicación si se atiende al pequeño desarrollo que ha obtenido entre nosotros la contribución sobre las utilidades procedentes del trabajo personal, no ciertamente por olvido de leyes y reglamentos, sino por haberse prestado poca atención al cumplimiento de los mismos.

El examen de las estadísticas de esa contribución, además de ofrecer una prueba evidente de

los mezquinos resultados que para el Tesoro ha ofrecido el impuesto, atestigua del poco cuidado que se presta á su administración.

No es, en efecto, concebible que, dado el desarrollo adquirido por el comercio, la industria y la fabricación en sus múltiples manifestaciones, sobre todo en estos últimos años, y habiendo adquirido también notable desarrollo el sistema de arrendamientos de la recaudación de contribuciones, de consumos, de cédulas personales, carruajes de lujo, arrendamientos y conciertos de los impuestos de minas, y arrendados también los importantes monopolios de la fabricación y venta del tabaco y de las cerillas fosfóricas, cada una de cuyas empresas exige el mantenimiento de vastas oficinas, y por lo tanto, de numerosos empleados, los cuales están llamados á tributar por el referido impuesto sobre utilidades comprendido de tiempo inmemorial en la tarifa 2.º de la contribución industrial, todos esos empleados, juntamente con los de Bancos, Sociedades, Compañías, industrias fabriles, empresas y establecimientos de todo género, no hayan venido á engrosar de un modo considerable el número de contribuyentes, y por lo tanto, á producir importantísimos aumentos en los derechos del Tesoro.

Bien distantes de los resultados que podía prometerse la Hacienda, se hallan los que las estadísticas arrojan, lo cual puede V. S. comprobar en las cifras que constan á continuación:

Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, etcétera, de Bancos, Sociedades y Corporaciones de todas clases.			Empleados de Bancos, Sociedades, Casas de Banca y Compañías de todas clases.		
Número.	Utilidades.	Impuesto.	Número.	Utilidades.	Impuesto.
1863.....	50	147.124'75			
1878-79..	236	1.393.787'20	2.070	7.450.419'80	186.260'40
1889 90..	574	2.774.599'27	5.405	14.774.571'60	497.197'71
1890 91..	672	4.433.542'95	5.781	15.171.686'97	515.056'16
1893 94..	607	3.145.625'54	6.344	14.850.169'25	560.174'57
1895 96..	889	3.867.418	6.713	17.211.338	611.293'60
1898 99..	732	3.960.198'90	7.452	19.907.365'93	700.555

Las anteriores cifras bastan para apreciar las deficiencias que ofrece la administración de este impuesto sin más que comparar los resultados de un año con los del anterior, pero si se tiene en cuenta que de los 7.452 empleados con utilidades de 19.907.365'93 pesetas corresponden:

A Madrid..... 3.943 con 10.507.853'23

A Barcelona.... 1.430 con 3.236.797'97

A Huelva..... 394 con 1.464.782

ó sean..... 5.767 con 15.209.433'20

resultando para las demás provincias solamente..... 1.685 con 4.697.932'73 quedará sin más argumento absolutamente probada la ocultación.

Es evidente que, merced á las gestiones realizadas en estos últimos meses por esta Dirección ge-

neral, el impuesto sobre las utilidades del trabajo personal ha mejorado algo, pues diariamente tiene noticia de haberse comprendido en matrícula, no solamente empleados de Bancos y Sociedades de todo género, sino también Habilitados de clases que perciben haberes del Estado, Administradores de fincas, censos, foros, etc., entre ellos los judiciales de fincas, de los cuales no existía uno solo figurando en matrícula á pesar de ser numerosos y disfrutar muchos de ellos importantes retribuciones; pero esto no basta, es necesario que por los procedimientos reglamentarios practique V. S. una minuciosa investigación que traiga á tributar todos estos elementos que hasta el presente se han sustraído á tal deber.

De todo lo expuesto se deduce que si el impuesto sobre las utilidades procedentes del trabajo personal no ha adquirido completo arraigo en

nuestras costumbres tributarias y el Tesoro no ha obtenido los beneficios que ha debido producir, no ha sido por omisión de las leyes y reglamentos, sino porque no se ha cuidado de vulgarizarle, extenderle y propagarle en la forma que debió hacerse desde 1870, en que fué incluído en las tarifas de la contribución industrial; en que no se ha comprendido su alcance y quizás considerado, bien erróneamente por cierto, que determinadas industrias, como son los contratos de arrendamientos de servicios públicos, no figuran en los conceptos que con carácter bien extenso y general consignan las tarifas, fundándose tal vez para apreciarlo así en la exención que de la contribución industrial hace, el reglamento, olvidando, si así ha sucedido, que dicha exención comprende única y exclusivamente el contrato, no la utilidad que representan los sueldos de los empleados del contratista.

De aquí la necesidad de llamar la atención de V. S. sobre este asunto, para que desde luego, y por todos los medios de que dispone, dedique al fomento del impuesto el cuidado que al presente reclama, con lo cual, además de obtener los beneficios consiguientes, se procurará una excelente preparación al establecimiento de la ley pendiente hoy de discusión en las Cortes.

Para la mejor consecuencia de estos fines, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento de 26 de Mayo de 1896, exigirá V. S. de los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos y toda clase de Sociedades y de los dueños de casas comerciales ó particulares que tengan empleados de los comprendidos en el número 2, de la tarifa 2.ª, las relaciones á que se refiere el mencionado artículo y que comprendan los nombres de dichos empleados, sus domicilios y el haber que disfrutan, sea por el concepto que fuese.

2.º Al reclamar dichas relaciones, se tendrá en cuenta que deben facilitarlas, asimismo, los arrendatarios de monopolios, de recaudación de contribuciones, de los impuestos de minas, carruajes de lujo, cédulas personales, consumos y cuantos impuestos, contribuciones, rentas ó servicios se hallen arrendados ó concertados con el Estado, la provincia ó el Municipio.

3.º En casos de vehementes indicios de ocultación de empleados ó sueldos y cuando éstos ó aquéllos no respondan á la importancia del establecimiento, dispondrá V. S. visitas de investigación que comprueben y acrediten suficientemente la verdad de las relaciones presentadas por los Jefes de los Bancos y Sociedades, Compañías, Empresas, etc., etc. y se instruirán, en su caso, los oportunos expedientes de defraudación si se advirtiese demora en la presentación de las relaciones ó falsedad en los sueldos ó en el número de individuos declarados.

4.º Cada ocho días se servirá V. S. dar cuenta á esta Dirección general de los resultados que ofrezcan sus gestiones, del desarrollo que se advierte en el impuesto, de los expedientes de defraudación que se instruyan y de su importe y de los fallos que en ellos dicte la Junta administrativa.

Del recibo de la presente se servirá V. S. dar conocimiento á esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1899.—A. G. de la Peña.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

## JUNTA PROVINCIAL

### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

*Sesión de 4 de Julio de 1898.*

Presidida por el Sr. Rector y con asistencia de los Sres. Jardiel, Tiestos, Fernández, Cenzano, Guillén é Inspector, celebró sesión la Junta provincial de Instrucción pública el día 4 de Julio de 1898, á las cinco de la tarde, en uno de los salones de la Excm. Diputación provincial.

*Fondos.*—Leída el acta de 27 del finado, que fué aprobada, se enteró del estado de la Caja, en la cual había el día 1.º de Junio 100.199 pesetas, recaudándose durante el mes 36.276, y habiendo librado 15.504, quedando una existencia de 120.972 para Julio.

*Jubilación.*—Se enteró de haberse declarado jubilada, por imposibilidad, á la Maestra de Juslibol D.ª Dominica Urraca, y de haber dado traslado, á sus efectos.

*Central.*—Dada cuenta de la orden circular de la Junta central de Derechos pasivos, suprimiendo las cuentas corrientes abiertas en las Sucursales del Banco de España, bajo la denominación de «Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública», que deberá en lo sucesivo denominarse «Junta provincial de Instrucción pública, cuenta de Derechos pasivos», quedó enterada, así como de haber recibido el resguardo remitido el 28 de Junio.

*Rectorado.*—Queda enterada de haberse recibido los nombramientos interinos expedidos por el señor Rector para las Escuelas de Torrijo y Fabara á favor de D. Joaquín Conti y D. Valentín Porras, y se acordó tramitarlos.

*Barcelona.*—Se acordó devolver á la Junta provincial de Barcelona, debidamente informada, la comunicación sobre servicios de D. Marcelino Barcelo, Maestro que fué de la Puebla de Albortón.

*Langa.*—Dada cuenta del expediente que elevó á esta Junta la Alcaldía de Langa, quejándose del comportamiento de la Maestra, se acordó lo estu- die é informe la Sección segunda.

*Mara.*—Vista la comunicación del Alcalde de Mara, se acuerda la informe la Inspección.

*Mediana.*—Enterada del escrito del Alcalde de Mediana, pidiendo sea propuesta para un premio la Maestra D.ª Dolores Remacha, se acordó oír al Sr. Inspector.

*Poseiones.*—Quedó enterada de haber tomado posesión de una Escuela de niños de Cariñena y de la niñas de El Burgo, los interinos nombrados D. Cipriano Carod y D.ª Emilia Corbi, respectivamente.



Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, Antonio Hernández.—El Secretario, Victorio Enciso.

*Sesión de 19 de Octubre de 1898.*

En Zaragoza á 19 de Octubre de 1898: siendo las cuatro y media de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria, se celebró la sesión de este día en uno de los locales de la Excm. Diputación provincial, y con asistencia de los señores Rector, Jardiel, Tiestos, Fernández, Melendo, Salazar é Inspector.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Rector, se dió lectura al acta de 4 de Julio y fué aprobada.

*Fondos.*—Se dió cuenta del estado de Caja, de lo que resultó que el día 1.º del actual había una existencia de 151.070 pesetas, habiéndose satisfecho en el mes de Septiembre 28.253, quedando una existencia para el mes corriente de 122.812 pesetas.

Seguidamente se dió cuenta del estado que ofrece la Caja, mandado publicar por la presidencia en el BOLETÍN OFICIAL del día 11 del actual, en el que resulta haberse cobrado desde el día 1.º de Julio hasta el 30 de Septiembre 269.570 pesetas adeudándose 582.389, y la Junta quedó con satisfacción enterada, acordándose en su consecuencia que una Comisión, compuesta de los señores Melendo é Inspector, pase á significar al señor Gobernador lo complacida que queda por la interesante gestión de V. S. para hacer que se extinga la deuda á la mayor brevedad, manifestándole al propio tiempo se procure una liquidación en la recaudación de contribuciones para evitar que ésta dé ocasión á las continuas quejas que producen los Municipios.

*Madrid.*—Se enteró de una comunicación de la Dirección general, concediendo á D. Antonio Ballesterero dispensa del defecto físico que padece para ejercer el Magisterio; de otras de la Inspección general sobre formación del itinerario que ha de seguir la Inspección, y otras sobre estadística, y acordó su cumplimiento; así como también del oficio de la Junta central de Derechos pasivos, disponiendo que los interinos nombrados por las Juntas locales sólo perciban las cantidades á que se refiere la orden de 22 de Junio; de otra para que se pague á los herederos de D. Serapio Montañés los haberes que como jubilado dejó de percibir á su fallecimiento; de otra para que D.ª Teresa Borao remita los documentos que cita, necesarios en su expediente; de otra concediendo pensión de orfandad á D.ª Dolores, D.ª Carmen y D.ª Concepción Muñío Urrea, hijas de D. Ambrosio; de otra mejorando en 35 pesetas la pensión que se tiene concedida á D.ª Julia Pérez Aguilar; de otra para que se estampe al dorso del cheque la diligencia que dicha Junta tiene adoptada al percibir los haberes que se le vayan consignando; de otra concediendo pensión de viudedad á D.ª Filomena Pabón; de otra declarando á D.ª Inés Juliana Paraíso á la jubilación de 337'50 pesetas; á D.ª Jovita Ce-

pero á la viudedad de 280; á D.ª Petra Santos la de 326'66; á D.ª Juliana Guallar la de orfandad de 613'32; de todo lo cual quedó la Junta enterada.

*Rectorado.*—Se dió cuenta de un oficio del señor Rector, devolviendo por acuerdo del Consejo universitario el expediente instruido al Maestro de Alpartir para que se una la hoja de servicios del interesado, certificación del estado de pagos el 30 de Junio, para que el Sr. Inspector practique visita extraordinaria, y de su resultado informe á la Junta, y de otro devolviendo el expediente contra D. Juan Miguel Gavín para que la Junta, enterada de la súplica de los padres de familia y Alcaldes, informe y proponga lo que proceda; de otro transcribiendo la resolución de la Dirección general, en virtud del cual queda reducido á 825 pesetas el sueldo de 1.100 que venían disfrutando los Maestros de Sástago, y se acordó su cumplimiento; así como de otro oficio en el que se comunica á la Maestra de Sofuentes y Junta local de Sos, las conclusiones acordadas por el Consejo al sobreseer el expediente que contra la misma se seguía.

Quedó enterada de otro oficio nombrando á doña Librada García, Maestra de Bádenas, para la de igual clase de El Burgo, y acuerda que cuando D. Andrés Rodríguez Moñux, cese en la Escuela de Berrueco por pase á otro destino, lo manifieste para informar su recurso.

Se leyó otro oficio del mismo, ordenando que en el expediente de D.ª Luisa Albelda se haga constar en su instancia su cédula personal y se informe por esta Junta, según dispone la Real orden de 13 de Abril de 1892, y se acordó su cumplimiento.

Quedó la Junta enterada del oficio del Rectorado, por el que se participa haber sido desestimada por la Ilma. Dirección general la instancia de don Manuel Frías, solicitando concurso á una Escuela de párvulos de San Sebastián; de otra comunicación concediendo á D.ª María Josefa Barber la prórroga de 15 días para tomar posesión de la Escuela de Talamantes.

Quedó enterada de haber sido nombrado D. Hipólito R. Dilla, Maestro de Castilizar; D. José Gómez, de Acered; D. Domingo Saenz, de Purujosa; D. Federico Bernal, de Mainar; D.ª María Despesación Fernández, de Aladrén; D.ª Concepción Villapana Arriazu, para Castejón de Alarba; D.ª Aurora Tejero, para Torres (Calatayud); D.ª María de la Concepción Ponce, para Sierra Estremad; D. Josefa Ortas, para Artieda; D.ª Petra Jardiel, para Villalba; D.ª Basilia Javierre, para Oseja; D.ª Casiana Ciprián, para Mianos; D.ª Esperanza González, para Embid de Ariza; D.ª Venancia Ganote, para Cerveruela; D.ª Irene Martínez, para Cubel; D.ª Visitación Gonzalvo, para La Vilueña; D.ª Mariana Gaspar, para Jaraba; D.ª Magdalena Barón, para Bisimbre; D.ª Jerónima Flores, para la Auxiliaria de Pina; D.ª María Concepción Guimera, para Uncastillo, Auxiliaria; D.ª Crescencia García, para Undués Pintano; D.ª Engracia Pellícena, para Figueruelas; D.ª María Ana Visús, para Santa Cruz de Moncayo; D.ª Clementa Gil, para Val de San Martín; D.ª Floriana Esparza, para

Malpica; D. Antonia Fustero, para Cuarte; doña Manuela Julve, para Retascón; D.<sup>a</sup> Higinia Salinas, para Villarroja del Campo; D. Felisa Gálvez, para Contamina; D.<sup>a</sup> Cecilia Fonté, para Valconchán; D.<sup>a</sup> María R. Ibáñez, para Pardos (Abanto); D. Felisa Cuchán, para Fombuena, D.<sup>a</sup> Juana L. Villa, para Cabañas; D.<sup>a</sup> Victoria G. Sánchez, para Villanueva de Jiloca; D.<sup>a</sup> Felisa Torrente, para Tosos; D.<sup>a</sup> Adelaida Rovira, para Almonacid de la Cuba; D.<sup>a</sup> Teresa Palos, para Castiliscar; doña Josefa Royo, para Perdiguera; D.<sup>a</sup> Hilaria J. García, para Mezalocha; D. Eugenia Echenique, para Cimballa; D.<sup>a</sup> María Delgado, para Urrea, y D. Jorge Muel Clos, para la Escuela de niños de Pastriz; de todos cuyos nombramientos se ha dado cuenta á los interesados y Juntas locales respectivas.

Se nombró por el Rectorado Maestro interino de Movera (Zaragoza), á D. Florentino Martínez; de niñas de igual barrio, á D.<sup>a</sup> Petra Gómez del Moral; de La Muela, á D.<sup>a</sup> Adela García Almazán; de la de párvulos de Quinto, á D.<sup>a</sup> Emilia Corbi García; de Chiprana, á D.<sup>a</sup> Josefa Larrosa; de la de párvulos de Pina, á D.<sup>a</sup> María Fondevila y de la de niños de Casablanca (Zaragoza), á D. Tomás Rivas Jiménez, cuyos nombramientos han sido cumplimentados.

El Rectorado concede licencia á D. Juan Martínez Lafuente, Maestro de Vistabella; D. Ventura Ruiz, de Monegrillo; D. Victoriano Santín, de Herrera y á D. Eduardo Bordetas, de Ibdes, para tomar parte en las oposiciones de esta capital.

Igualmente concede licencia de 30 días, por enfermedad, á D.<sup>a</sup> Blanca Martín, Maestra de Aguarrón; á D.<sup>a</sup> Ana Rubio Ojed, de Villar de los Navarros; á D.<sup>a</sup> Pilar Jiménez, de Sofuentes y á don Tomás Bobadilla, de Biel.

Quedó enterada de haber acordado el Sr. Rector aprobar la permuta solicitada por los Maestros de El Burgo D. Juan Aznar Benavente y el de Pozalmuro (Soria) D. Manuel Jiménez Blasco, y por último, quedó enterada de la comunicación que remite el Sr. Rector para la Maestra de Mediana, D.<sup>a</sup> Dolores Remacha.

*Inspección.*—Dada cuenta del informe de la Inspección con motivo de la visita á la Escuela de Chodes, y teniendo en cuenta que la Maestra ha sido nombrada para la Escuela de Jaraba, se acordó sobreseerlo por no resultar cargos contra la Profesora; leído el informe en el expediente incoado contra el Maestro de Ibdes D. Eduardo Bordetas, propone que en cumplimiento del art. 171 de la ley, se informe al Rectorado proceda á decretar la suspensión de este Maestro mientras se tramita el expediente, nombrando un sustituto con medio sueldo hasta que la Superioridad resuelva, y se acordó en un todo conforme con el parecer de la Inspección; en otro de la misma Inspección propone pedir antecedentes á los pueblos de Ariza, Sestrica y Tabuena en las cuales ha ejercido el Profesor D. Babil Pérez; vista igualmente una comunicación de la Inspección sobre la conducta profesional de la Maestra de Mara D.<sup>a</sup> Pascuala Beneded, se acordó, de conformidad con lo propuesto, formar expediente á dicha Profesora, te-

niendo en cuenta los antecedentes de los pueblos en que ha ejercido la profesión; también se dió cuenta de informes de la Inspección sobre los exámenes practicados en las Escuelas de Mediana, y se acordó, de conformidad con lo propuesto, pasarlos á la Sección correspondiente, en todos los de su clase, á los correspondientes efectos: en otro informe de la Inspección se propone oficiar al Alcalde de Nonaspe para que proporcione otro local en el cual no ofrezca peligro ni riesgo alguno la enseñanza y salud de los niños, y se acordó en la forma propuesta; así como, en vista del oficio de la Inspección, se acordó nombrar interina de Lucena de Jalón á D.<sup>a</sup> Gregoria Barlés, propuesta por la Junta local de dicha localidad.

*Villar de los Navarros.*—Vista una instancia de la Maestra de Villar de los Navarros, remitida á informe por el Sr. Rector, se acordó informarla favorablemente.

*Zaragoza.*—Enterada de la instancia en que don Guillermo Fatás solicita el pago de retribución, y visto el informe que emite el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se acordó lo estudie y dicte la Sección primera.

Dada cuenta de la instancia de D. Andrés Uriarte, se acordó expedir á los Habilitados los libramientos de todas las cantidades que devenguen los Maestros en una Escuela, aun cuando se trasladan á otro partido ó provincia, á no ser que el interesado, en la época legal, manifieste su deseo de cobrar directamente de la Caja, sin intervención alguna.

Y siendo las siete de la tarde, se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, Antonio Hernández.—Victorio Enciso, Secretario.

## SECCION SEXTA

Desde el día 30 del próximo Septiembre se hallará vacante la plaza de Medicina y Cirugía de este pueblo y sus anejos de Noguerras, Santa Cruz y Bâdenas.

Su dotación consiste en 250 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos por este Ayuntamiento, y las igualas con el vecindario del mismo que ascenderán á 2.000 pesetas próximamente; además entre los tres pueblos anejos que se mencionan se le pagarán á partido cerrado 1.750 pesetas, cobradas por los Ayuntamientos respectivos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 10 de Septiembre, que se proveerá.

Villar de los Navarros 19 de Agosto de 1899.—  
El Alcalde, Mariano Miguel.

Por terminación de contrato, y acuerdo de la Junta municipal, se anuncian las vacantes de las dos plazas de Médicos titulares de esta villa, con el sueldo anual cada una de 525 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y carcelario, y obligación de prestar la asistencia facultativa gratuita á 74 familias pobres,



## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en ciertos autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo fijo, la finca siguiente:

Una finca, sita en esta ciudad y su calle de Pignatelli, señalada con el núm. 43; confrontante por la derecha entrando con la casa núm. 45, cuartel de Pontoneros y corrales de varias casas de la citada calle; por la izquierda con un edificio del Excelentísimo Ayuntamiento y por detrás con cocheros del citado cuartel. Ocupa una superficie de 1.901 metros cuadrados, de los que hay edificados 1.332 metros cuadrados con las siguientes construcciones: Un edificio con fachada á la calle de Pignatelli, que ocupa 120 metros cuadrados, y que consta de piso bajo y principal aguardillado, dedicados á panadería y granero respectivamente, subiéndose á éste por una escalera exterior. Detrás de éste, y contiguo á ella, hay un cubierto que mide 20 metros cuadrados destinados á cochera. A la derecha de estas construcciones hay un callejón ancho con puerta á la calle, que da paso independiente á los edificios que á continuación se describen, que están á su derecha. Detrás de las casas números 45 y 47, y confrontando con ellas, se hallan dos hornos de pan independientes, que ocupan en conjunto una extensión superficial de 216 metros cuadrados, teniendo solo piso bajo con cielo raso. A continuación se halla un edificio de 81 metros cuadrados, compuesto de planta baja propia para cuadra y principal aguardillado, propio para pajar, destinado actualmente á leñera de los hornos. Detrás de este edificio hay otro de 276 metros cuadrados, compuesto de tres tramadas; la primera consta de piso bajo propio para cuadra, correspondiente á la finca de que se trata, y principal que pertenece al Excmo. Ayuntamiento; la segunda tramada se compone de piso bajo con pozo y pila propio para cuadra, propiedad de la casa que se describe, y principal, segundo y tercero aguardillado de la propiedad de la mencionada Corporación; la tercera crujía la forman sótano de poca altura propio para almacén, y entresuelo con entrada independiente por un corral que se describirá luego, correspondiendo todo esto á la finca objeto de la tasación y los mismos pisos de la anterior crujía pertenecientes al mismo Ayuntamiento; el callejón ancho arriba citado continúa por estas crujías cruzándolas y tomando de ellas un trozo de su parte izquierda para proporcionar paso á un corral amplio, que á su vez da entrada por escalera exterior al entresuelo mencionado arriba y á los locales que se van á describir:

Un cubierto que ocupa 130 metros cuadrados, destinados á talleres, unos cubiertos aguardillados

previamente designadas por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el art. 3.º del reglamento de 11 de Junio de 1891: la duración del contrato será de cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre próximo viniente.

Los Sres. Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen desempeñar dichos cargos, dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro de un plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo acreditar los solicitantes que llevan ocho años en el ejercicio de la profesión.

Ejea de los Caballeros 19 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

La plaza de Ministrante de esta villa se hallará vacante desde el día 1.º de Octubre próximo, con la dotación de 750 pesetas anuales, en esta forma: 300 pesetas por la Cirugía menor y 450 por la ratura de todos los vecinos: siendo de cuenta del agraciado surtir las sanguijuelas necesarias. Las solicitudes, debidamente documentadas, se presentarán en esta Alcaldía hasta el 20 de Septiembre próximo.

Rueda de Jalón 20 de Agosto de 1899.—El Alcalde, José Martín.

Se hallan vacantes desde el 30 del próximo Septiembre las plazas de Médico Cirujano é Inspector de carnes en esta localidad, con los sueldos de 250 y 90 pesetas respectivamente, pagadas trimestralmente de fondos municipales, mas las iguales que pueden hacerse, que próximamente ascenderán á 2.500 y 1.700 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 31 del actual.

Codo 17 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Pedro Ferrer.

Los repartos general de consumos y gremial de líquidos de este pueblo, para el corriente año económico de 1899-900, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Codo 28 de Julio de 1899.—El Alcalde, Pedro Ferrer.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, formado para el actual año económico de 1899 á 1900, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncioarezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Terrer 17 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Bernardo Luis.

de 319 metros cuadrados de extensión superficial, destinados uno á talleres que se comunican con el local anteriormente descrito, del cual forman parte, y el resto á cuadras unidas á las que luego se describirán.

Finalmente, un edificio que ocupa 170 metros cuadrados, con piso bajo destinado á cuadras y principal aguardillado independiente, destinado á taller; por esta cuadra se entra á un patio rectangular que da entrada á la parte de cuadras que se han citado anteriormente, todas estas cuadras, comunicándose interiormente, ocupan tres de los lados del corral rectangular mencionado.

Los 569 metros cuadrados restantes de esta finca, los componen el callejón descrito de 193 metros cuadrados y los dos corrales ya mencionados de 177 y 199 metros cuadrados.

Habida consideración á la superficie que tiene esta finca, su situación, la clase de fábrica de la misma, en la que domina el tapial valenciano, y el estado de solidez que tienen, que en general es bueno, y el de conservación en que se encuentran, que es mediano, fué tasada por los peritos que practicaron la valoración, con inclusión del solar, en la cantidad de 53.800 pesetas.

La valoración de esta finca se hizo: 1.º Sin aumentar ni disminuir las cargas á que pudiera hallarse afecta. 2.º Suponiendo que hay que respetar el derecho de luces que tiene el Excmo. Ayuntamiento en los huecos que hoy tiene en la pared medianera confrontante con dicha casa, sin perjuicio de que el dueño de ésta defienda el derecho de poder edificar cerrando dichas ventanas. 3.º Que en el caso de que al venderse la referida finca pase á diferente propietario que el de la casa contigua núm. 45, fué supuesto que todos los huecos de puertas, ventanas y balcones de la últimamente citada que hay hoy abiertas en la medianería confrontante con la citada finca número 43, tendrá obligación de cerrarlas el dueño de la casa núm. 45 el día en que el propietario de la casa núm. 43 edificase contra la medianería confrontante mencionada, y además que los huecos que hay hoy en la pared medianera del corral de dicha casa núm. 45 con el horno correspondiente á la casa núm. 43, se cerrarán inmediatamente de tomar posesión el nuevo y diferente propietario de dicha finca.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del día 15 de Septiembre próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la finca que se saca á la venta.

2.ª Que por ser tercera subasta tendrá esta lugar sin sujeción á tipo fijo: pero reservándose el Juzgado la aprobación del remate, con vista de las proposiciones que se hagan.

3.ª Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; y

4.ª Que no existen títulos de propiedad de las mencionadas fincas, pero tanto la escritura de hipoteca, base de la ejecución de que dimana el pre-

sente, como la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido, fecha 14 de Febrero último, referente á los 30 últimos años anteriores, se hallarán de manifiesto en la Escribanía todos los días hábiles hasta el en que tenga lugar el remate, de ocho á doce de la mañana, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á 17 de Agosto de 1899.— Enrique Roig.—D. S. O., P. O. de D. R. Paraiso, Enrique Casamayor.

#### Cédula de notificación

En el incidente de pobreza promovido en la Excelentísima Audiencia territorial de esta ciudad por la Sociedad «La Papelera Aragonesa», para litigar con D. Rafael García Bazán y el Sr. Marqués de Santa Ana, en la apelación admitida al García en los autos ejecutivos seguidos por dicho Marqués contra aquella sociedad, se acordó por la Sala de vacaciones de la expresada Audiencia, en 29 de Julio último, la providencia siguiente:

«Se tiene por caducada la representación que ostenta en estos autos D. Leonardo Camón, como Procurador de D. Julián Alberto Cerezuela, en concepto de Gerente de la Sociedad anónima «La Papelera Aragonesa», en virtud de haberle sido admitida á dicho D. Julián por el Consejo de administración la renuncia de su expresado cargo, y hágase saber á la indicada Sociedad, mediante carta-orden que se dirigirá al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, que se persone en forma ante la Sala en este expediente dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.»

Y para que sirva de notificación en forma á «La Papelera Aragonesa», expido la presente cédula en Zaragoza á 19 de Agosto de 1899.—El actuario, Enrique Casamayor, Habilitado.

#### Daroca

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada para dar cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Francisco Cortés Abad, sobre atentado, ha acordado se cite por medio de la presente á José Cester López, vecino de Murero, á cuyo punto se expidió orden de citación y luego después á Paracuellos de Jiloca, por creerle residente en dicho pueblo, donde tampoco ha sido hallado, para que comparezca ante la audiencia provincial de Zaragoza el día 30 del corriente mes, á las nueve de su mañana, como testigo citado para el juicio oral de la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que la presente sirva de citación en forma al referido José Cester López, expido la presente en Daroca á 18 de Agosto de 1899.—El actuario, Santiago Calvo.